



Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 784/08

Buenos Aires, 3 de junio de 2008

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>03/06/08</u>
JAVIER LANCESTREMERE PROSECRETARIO LETRADO (CONT.) DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte DGN N° 723/2008

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

I.- Que los Dres. Javier Marino y María Leonor Narváez, Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, a cargo de las Defensorías N° 17 y 18 respectivamente, elevaron a esta sede el conflicto planteado con motivo del rechazo formulado por el Dr. Marino a la remisión que en carácter de compensación le efectuara la Dra. María Leonor Narváez de la causa n° 2791, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal n° 13, seguida contra Ramón Avelino Lezcano por el delito de robo con arma de utilería en concurso real con lesiones agravadas.

Que la controversia descripta se suscitó a partir de la interpretación diversa que los dos magistrados efectuaron del contenido de la Res. DGN n° 962/07, en cuanto establece que "[...] *el que haya invocado como causal de inhibición la existencia de esta circunstancia obstativa-, habrá de remitir a quien se excusara -dentro del término más breve posible-, uno de los expedientes radicados en la dependencia a su cargo [...]*".

En ese contexto, el titular de la Defensoría Pública Oficial N° 17 objetó la excusación por compensación de su colega, por entender que ha fenecido el plazo para oponerla.

A su turno, la Dra. María Leonor Narváez sostuvo que "[...] *el citado Magistrado consideró que la remisión fue realizada extemporáneamente con sustento en la interpretación que realizara de la expresión 'dentro del tiempo más breve posible' y que habría caducado la posibilidad de la*

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL

JAVIER LANCESTREMERE  
PROSECRETARIO LETRADO (CONT.)  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

*suscripta de ejercer la facultad autorizada en la recordada resolución [...]"*, (cfr. fs.35).

En la misma inteligencia, indicó que *"una interpretación rígida de aquel plazo, en la práctica significaría un injusto recargo laboral para aquellas defensorías que en el momento que reciban el expediente declinado no tuvieran una causa que cumpla con aquellos requisitos [...]"*.

Que sin perjuicio de las consideraciones que se formularán en el acápite siguiente y en lo que a la contienda aquí planteada se refiere, teniendo en cuenta la amplitud del margen de interpretación que le acordaba a la Sra. Magistrada el marco reglamentario vigente al momento en que remitiera en compensación la causa a su colega, corresponde convalidar la actuación de la Dra. Narváez en el marco de esta incidencia, y determinar que sea el titular de la Defensoría Pública Oficial n° 17 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de esta Ciudad quien asuma la defensa del imputado Lezcano en el proceso que se le sigue.

II.- No obstante, a fin de evitar que en lo sucesivo se originen litigios de similar tenor, corresponde establecer de manera expresa el plazo dentro del cual los Sres. Defensores podrán implementar el mecanismo de compensación establecido por la Res. DGN n° 962/07 ya citada.

En tal sentido, toda vez que no se comparten los reparos opuestos por la Dra. Narváez en los términos que se transcriben en el anteúltimo considerando del punto anterior, resulta adecuado fijar dicho plazo en *cinco días hábiles* que empezará a correr a partir del primer día posterior a la fecha de aceptación de la excusación formulada por el magistrado inhibido, o bien inmediatamente después de notificado el defensor subrogante de la decisión que resuelva el conflicto haciendo lugar a la excusación planteada.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación,

**RESUELVO:**

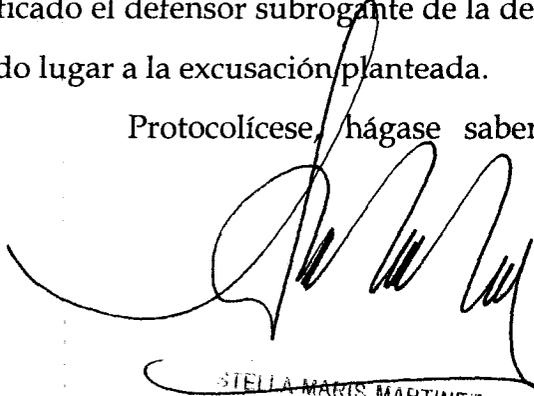


*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

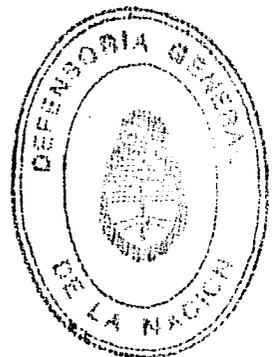
I.- ASIGNAR al Sr. Defensor a cargo de la Defensoría Pública Oficial n° 17 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de esta Ciudad, Dr. Javier Aldo Marino, la defensa del imputado Ramón Avelino Lezcano en la causa N° 2791 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal N° 13, que se le sigue por la comisión presunta del delito de robo con arma de utilería, en concurso real con el de lesiones agravadas.

II.- ESTABLECER que a partir de la protocolización de la presente, el plazo dentro del cual los Sres. Defensores podrán implementar el mecanismo de compensación instituido por la Resolución DGN. N° 962/07 será de **cinco días hábiles**, que empezará a correr a partir del primer día posterior a la fecha de aceptación de la excusación formulada por el magistrado inhibido, o bien inmediatamente después de notificado el defensor subrogante de la decisión que resuelva el conflicto haciendo lugar a la excusación planteada.

Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

  
STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

  
JAVIER LANCESTREMERE  
PROSECRETARIO LETRADO (CONT.)  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



USO OFICIAL